

Expediente: **8001/12**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LAS PIRGUAS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27275792514 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*
90000000000 - *LAS PIRGUAS S.R.L., -DEMANDADO*
20264460876 - *STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8001/12



H108012958438

Expte.: 8001/12

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ LAS PIRGUAS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 01 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ LAS PIRGUAS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04.11.2025 el letrado Maximiliano Stein, por derecho propio, solicita regulación de honorarios. Adjunta constancia de su condición ante ARCA.

En 06.11.2025 los autos son llamados a despacho a resolver, no obstante advirtiendo la necesidad de contar con el expediente físico a fin de dictar sentencia, se solicita la remisión del mismo al área pertinente de OGA, lo que es cumplimentado en 18.11.2025 y vuelven los autos como estaban llamados en 06.11.2025.

Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital -importe original- incluido en la boleta de deuda (\$191.934,94); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$313.191,04), más los intereses devengados únicamente por el capital (desde el 17.08.2022 al día de la fecha), según el art. 51 de la Ley 5121 modificado por Ley 9924 (\$1.424.775,89), ascendiendo el total al monto de **\$1.929.901,87** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n°

En el caso corresponde regular el porcentaje del 11% al Dr. Stein por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no oponer excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$460.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, corresponde adicionar a los honorarios regulados a Dr. Stein, el 21% en concepto de IVA, por su condición de Responsable Inscripto.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado Maximiliano Stein, apoderado de la parte actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000)**, con más la suma de **Pesos Noventa y Seis Mil Seiscientos (\$96.600)**, en concepto de IVA por su condición de Responsable Inscripto.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

